

## Proceso: verbal responsabilidad civil contractual y extracontractual

JORGE MOSQUERA <jorgemosqueracaicedo@gmail.com>

Lun 18/12/2023 15:15

Para:Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria Sala Civil Tribunal - Seccional Popayan <ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (337 KB)

TRANSTIMBIO (ROSVITA PIPICANO -SUSTENTACION DE LOS REPAROS CONTRA SENTENCIA).pdf;

Dte. Rosvita Pipicano y otros

Dda. COOTRANSTIMBIO Y OTROS

Rad. 19001310300320210016201

Asunto: SUSTENTACIÓN REPAROS CONTRA SENTENCIA



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Popayán, diciembre 18 de 2023

Doctor

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Honorable Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Sala Civil-familia

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

PROCESO : VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA Y EXTRAC.  
DEMANDANTE : ROSVITA PIPICANO GUZMAN Y OTROS  
DEMANDADA : COOTRANSTIMBIO Y OTROS  
RADICACION : 19001310300320210016200  
ASUNTO : **SUSTENTACION REPAROS CONTRA SENTENCIA**

---

JORGE MOSQUERA CAICEDO, Abogado en ejercicio, con T.P. #38.877 del C.S.J. y C.C. 17.186.526 de Bogotá, con personería reconocida como apoderado especial de COOTRANSTIMBIO, muy respetuosamente de conformidad con lo reglado en los artículos 327 del CGP y 12 de la Ley 2213 de 2022, procedo a **sustentar** los reparos concretos formulados con la sentencia primaria, en los siguientes términos:

1.- Acuso la sentencia de haber proferido condena por “perjuicios inmateriales” a favor de los demandantes Arnulfo Espinosa y sus hijos Karol Tatiana, Doli Patricia, Yilver, Yineth Morelia y Nury Libeth Espinosa Pipicano, sin estar estos daños demostrados. Y 2.- Querello la sentencia por haber proferido sentencia condenatoria y tasar de manera exorbitante perjuicios inmateriales a favor de los demandantes Arnulfo Espinosa y sus hijos Karol Tatiana, Doli Patricia, Yilver, Yineth Morelia y Nury Libeth Espinosa, además sin estar éstos demostrados, tanto su existencia como su intensidad.

Emprendo la sustentación de los reparos concretos formulados al fallo primario en una sola argumentación, toda vez que, entre uno y otro solamente difieren en la negación de su existencia, respecto del primero y en la tasación extralimitada en respecto del segundo, haciéndolo de esta manera considerando que, la jurisprudencia patria en este tópico de existencia de tales perjuicios desde vieja data viene afirmando que esta clase de daños se presumen, razón por la cual no aflora el caso de negar su realidad. Sin embargo, no sucede lo mismo en relación con el

tamaño de su reconocimiento, toda vez que, en el expediente no se aportaron pruebas que nos indique o nos lleve a estimar cuánto sería su intensidad de los padecimientos o sufrimientos morales de los perjudicados con la lesión, en este caso, los familiares de la víctima, dolores morales que por la naturaleza de la lesión que afectó a la víctima, lo mismo que el tiempo de recuperación, que lo fue menor a cuatro (4) meses, esos perjuicios están sobreestimados por la judicatura, ello en consonancia con el valor del salario mínimo legal mensual, ya que guardadas las proporciones que debe existir dentro de la argumentación, esa tasación resulta ciertamente exagerada, por ello se clama por su disminución.

No obstante, que la Corte Suprema de Justicia, tiene dicho que, la presunción de esta clase de perjuicios se obtiene con el parentesco, también esta Honorable Corporación tiene sentado que, ellos deben tasados de acuerdo al grado de intensidad padecidos por los familiares de la víctima, teniendo en cuenta las relaciones afectivas de cada uno de los perjudicados con la víctima, el grado de cercanía de cada uno de ellos con aquella. Sin embargo, al proceso más que la comprobación del parentesco no se allegó ningún otro elemento probatorio dicente de las demás necesidades probatorias de medición de los supuestos padecimientos de los perjudicados.

Es por estas circunstancias que se considera que la valoración de esta clase de perjuicios extra patrimoniales para los demandantes extracontractuales es verdaderamente desmedida y por ello, se ruega en una extrema reducción.

Atentamente,

  
JORGE MOSQUERA CAICEDO  
Dr. Jorge Mosquera C.  
C.P. 136877 C.S.J.  
Tel. 6243473 Por.